



Prospecto de Información

Fondo Profuturo Básico de Pensiones, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión Especializada De Fondos para el Retiro.

Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

ÍNDICE

I DEFINICIONES.

II DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión.
 - 1.1. Denominación social.
 - 1.2. Tipo de Sociedad de Inversión.
 - 1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.
 - 1.3. Constitución.
 - 1.4. Fecha y número de autorización.
 - 1.5. Domicilio Social.
2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.
 - 2.1. Denominación social.
 - 2.2. Constitución.
 - 2.3. Fecha y número de autorización.
 - 2.4. Domicilio Social.
 - 2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión.
 - 2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).
 - 2.7 Conflictos de Interés.
3. Comité de Inversión.
4. Comité de Riesgos Financieros.

III.- POLÍTICAS DE INVERSION

- a) Objetivos de la inversión.
- b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

IV. REGIMEN DE INVERSION

- i. Los límites aplicables a cada uno de los Riesgos Financieros a los que se encuentran expuestos.
- ii. Límites para operaciones de reporto desagregados por Clase de Activo.

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión.
- b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión.
- c) Política de permanencia del fondo.
- d) Régimen de comisiones.
- e) Mecánica de valuación.
- f) Régimen de recompra.

VI. REGIMEN FISCAL

VII. INFORMACION PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

- a) Cartera de Valores.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

- a) Riesgos de inversión.
- b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.
- c) Inspección y vigilancia de la Comisión.
- d) Custodia de los títulos.
- e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.
- f) Calificación de la Sociedad de Inversión.
- g) Consultas, quejas y reclamaciones.

IX. ANEXOS

I. DEFINICIONES

Para efectos de este prospecto se entenderá por:

- I. **Administradoras**, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en este documento, PROFUTURO Afore, S.A. de C.V.
- II. **Acta Pormenorizada**, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente.
- III. **Activo Administrado por la Sociedad de Inversión**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta.
- IV. **Activo Total de la Sociedad de Inversión**, a la suma del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.
- V. **Activos Objeto de Inversión**, a los siguientes:
 - a) Depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 - c) Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en adelante IPAB.
 - d) Operaciones de reporto con Contrapartes sobre los Instrumentos cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C, del presente prospecto.
- VI. **Administración del Riesgo Financiero**, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas la Sociedad de Inversión.
- VII. **Ahorro Voluntario**, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de



Inversión de Largo Plazo, que se realicen en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su conjunto.

VIII. **Alarma Temprana**, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de la Sociedad de Inversión sean excedidos.

IX. **Aportaciones Complementarias de Retiro**, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento.

X. **Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo**, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento.

XI. **Aportaciones Voluntarias**, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley y 35 del Reglamento.

Las Aportaciones Voluntarias respecto de las cuales los Trabajadores emitan su consentimiento para no realizar la deducción fiscal a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberán depositar en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de la Cuenta Individual.

XII. **Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo**, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se deberán depositar en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo.

XIII. **Asamblea General de Accionistas**, entidad referida en los artículos 178 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

XIV. **Bancos**, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito.

XV. **Calificación de Contraparte**, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos o depósitos bancarios.



- XVI. **Clase de Activo**, a los autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse la Sociedad de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión.
- XVII. **Comisión**, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).
- XVIII. **Comité de Análisis de Riesgos o CAR**, al previsto en el artículo 45 de la Ley.
- XIX. **Comité de Inversión**, al previsto en el artículo 42 de la Ley.
- XX. **Comité de Riesgos Financieros**, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley.
- XXI. **Comité de Valuación**, al previsto en el artículo 46 de la Ley.
- XXII. **Consejero Independiente**, a los referidos en el artículo 29 de la Ley.
- XXIII. **Consejero No Independiente**, expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, que podrán tener nexo patrimonial con los accionistas o vínculo laboral con accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dicha administradora.
- XXIV. **Consejo de Administración**, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley.
- XXV. **Contralor Normativo**, al previsto para las Administradoras en el artículo 30 de la Ley.
- XXVI. **Contrapartes**, a las instituciones financieras con quienes la Sociedad de Inversión puede celebrar operaciones de reporto, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista.
- XXVII. **Custodio**, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores.
- XXVIII. **Disposiciones del Banco de México**, a las dirigidas a la Sociedad de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en materia de operaciones financieras conocidas como de reporto expedidas por el Banco Central.
- XXIX. **Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México y al IPAB que emitan activos objeto de inversión.
- XXX. **Estrategia de Inversión**, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de

Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse la Sociedad de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

- XXXI. **Factores de Riesgo**, a las tasas de interés y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión.
- XXXII. **Funcionario**, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradora, en la Sociedad de Inversión o ambas, exceptuando a: los Consejeros Independientes, los miembros propietarios del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros, en términos de lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- XXXIII. **Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, y C del presente prospecto.
- XXXIV. **Grupos Financieros**, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- XXXV. **Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales.
- XXXVI. **Instrumentos de Deuda**, Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales emitidos por Emisores Nacionales, y los depósitos en el Banco de México.
- XXXVII. **Inversiones Obligatorias de la Administradora**, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que la Administradora deben invertir en acciones de la Sociedad de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley.
- XXXVIII. **Ley**, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- XXXIX. **Límite Prudencial**, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros complementarios a los regulatorios.

- XL. **Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero**, al documento con las reglas que elabora la Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros.
- XLI. **Mejores Prácticas**, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de la Sociedad de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales que la Administradora debe adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación.
- XLII. **Nexo Patrimonial**, al que existe entre una Administradora y la Sociedad de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social.
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate.
 - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora.
 - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate.
- XLIII. **Operador**, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión.
- XLIV. **Países Elegibles para Inversiones**, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, referidos cada uno en el Anexo F del presente prospecto. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerado como País Elegible para Inversiones para efectos del presente Prospecto.

- XLV. **Parámetro**, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del riesgo operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora.
- XLVI. **Prestador de Servicio Independiente**, a la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades.
- XLVII. **Prestadores de Servicios Financieros**, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones.
- XLVIII. **Prospecto de Información**, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto de Información deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en la materia.
- XLIX. **Proveedor de Precios**, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para Valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.
- L. **Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés**, a las pruebas definidas por el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión.
- LI. **Recomposición de cartera**, cuando la Sociedad de Inversión no cubra, o exceda, los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o adquieran activos no permitidos por dicho régimen con el Activo Total de la Sociedad de Inversión, se deberá realizar dicha recomposición.
- LII. **Régimen de Inversión Autorizado**, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión y en el presente prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- LIII. **Reglamento**, al Reglamento de la Ley.

LIV. **Responsable del Área de Inversiones**, al Funcionario de las Administradoras que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de la Sociedad de Inversión.

LV. **Riesgo Financiero**, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:

- a) Riesgo de crédito, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte, de los compromisos establecidos en el contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
- b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y;
- c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- d) Riesgo Operativo, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de la Sociedad de Inversión.

LVI. **Sociedad de Inversión**, a la Sociedad de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que se describe en el presente prospecto.

LVII. **Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona.

LVIII. **Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, y a las sociedades operadoras limitadas de fondos de Inversión, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de la Sociedad de Inversión.

LIX. **Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de

ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de diciembre de 2007 y los rendimientos que éstas generen.

- LX. **Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE.
- LXI. **Subcuenta de RCV IMSS**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social.
- LXII. **Subcuenta de RCV ISSSTE**, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- LXIII. **Subcuenta del Seguro de Retiro**, la subcuenta prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, en la que se encuentran depositados los recursos correspondientes al Seguro de Retiro.
- LXIV. **Trabajadores**, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley.
- LXV. **UAIR**, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoya el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión de las Sociedad de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión.
- LXVI. **Unidades de Inversión (UDI)**, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación.
- LXVII. **Valor en Riesgo o VaR**, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado, de conformidad con el Anexo E del presente prospecto.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión.

1.1 Denominación Social.

Fondo Profuturo Básico de Pensiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

1.2 Tipo de Sociedad de Inversión.

Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

1.2.1 Tipo de trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.

Esta Sociedad de Inversión considera los siguientes recursos para invertir:

- a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones.
- b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una Administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización:
 - i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
 - ii. No se encuentren dentro del periodo de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social.
- c) Los trabajadores con bonos de pensión redimidos de los Trabajadores que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) A solicitud de los Trabajadores:



- i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973.
- ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los trabajadores.

Los trabajadores que hubieren elegido invertir en esta Sociedad de Inversión los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y, de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, éstas de acuerdo a la edad del trabajador, con independencia de la Sociedad de Inversión Básica en la que deban invertirse sus recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario. Adicionalmente, en el caso de que los Trabajadores tengan sus recursos invertidos en esta Sociedad de Inversión, de conformidad con las leyes establecidas, éstos podrán ser invertidos únicamente en la Sociedad de Inversión Básica 1.

1.3 Constitución.

La Sociedad se constituyó como Fondo Profuturo SB5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, mediante Escritura Pública No. 56,525, de fecha 24 de septiembre del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 37 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 370467 con fecha 18 de octubre del 2007.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Fondo Profuturo SB5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, celebrada con fecha 27 de marzo de 2015, se aprobó la reforma a los Estatutos de la Sociedad en sus artículos segundo y tercero; como consecuencia de ello se resolvió:

- i. Aprobar el cambio de denominación de la Sociedad para quedar como Fondo Profuturo Básico de Pensiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro,
- ii. Aprobar la reforma del Objeto Social, dicha reforma de Estatutos quedó protocolizada mediante Escritura Pública No.66,055 de fecha 20 de abril de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 37 del D.F., cuyo primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 370467 con fecha 12 de mayo de 2015.

1.4 Fecha y número de autorización.

Constitución: 6 de septiembre del 2007, mediante Oficio número D00/100/118/2007, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Reforma de Estatutos: 16 de abril mediante Oficio número D00/400/433/2015, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

1.5 Domicilio Social.

Se ubica en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2009, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México Distrito Federal.

2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.

2.1 Denominación Social.

PROFUTURO Afore, S.A. de C.V.

2.2 Constitución.

Dicha Sociedad mediante Escritura Pública No. 861, de fecha 20 de diciembre de 1996 , otorgada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público No. 223 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 218618 con fecha 17 de febrero de 1997.

2.3 Fecha y número de autorización.

La autorización para la Administradora se dio el 27 de enero de 1997, mediante el oficio número D00/1000/080/97 emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4 Domicilio Social.

Se ubica en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2009, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México Distrito Federal.

2.5 Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.

Profuturo G.N.P., SA. de C.V., Afore no pertenece a ningún grupo financiero, sin embargo, forma parte de Grupo Bal, que es un consorcio empresarial mexicano que participa en diversos sectores:

- Sector de Seguros y Fianzas: Grupo Nacional Provincial, S.A.B. y Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías.
- Sector de Administración de Pensiones: Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.
- Sector Financiero: Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Valmex Soluciones Financieras, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.
- Sector Comercial: Grupo Palacio de Hierro, S.A.B. de C.V., y Tane, S.A. de C.V.
- Sector Industrial: Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. y Fresnillo, plc

2.6 Empresa Socialmente Responsable (ESR).

PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. declara que por el momento no cuenta con alguna certificación de ESR.

2.7 Conflictos de interés.

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.

3. Comité de Inversión.

Objeto: La Sociedad de Inversión cuenta con un Comité de Inversión que tiene por objeto determinar la política, definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión y la composición de los activos de la Sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.

Para la ejecución de dicho objeto, el Comité define, aprueba y da seguimiento a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, respetando los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros, aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión, considerando los lineamientos autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Disposiciones de carácter general en materia financiera que al efecto establezca la Comisión, por lo tanto, dicho Comité deberá:



- Determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.
- Opinar sobre la designación que efectue la Administradora del Responsable del Área de Inversiones.
- Definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, mismo que se detalla en el *Capítulo III. Políticas de Inversión inciso d)* del presente prospecto, con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de la Sociedad de Inversión que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo siguiente:
 - Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activo para los portafolios de referencia más adecuados para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - Considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 años.
 - Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
 - Contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;
 - La Administradora a través de la UAIR elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión relativo al portafolio de referencia.
 - Analizar las desviaciones entre los ponderadores por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto a los ponderadores definidos en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
 - Revelar la conformación y la política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión del Activo Total la Sociedad de Inversión.
 - La Sociedad de Inversión Básica podrá actualizar su portafolios de referencia siempre que haya transcurrido al menos un año desde su definición, contado a partir de la no objeción de la Comisión.



- Contar con políticas de forma agregada a la cartera de inversión de la calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda que conforman la cartera de inversión.
- Contar con políticas de forma agregada a la cartera de inversión de la sensibilidad tolerada de la cartera de inversión a la volatilidad de los Factores de Riesgo.
- Designar a los Custodios Nacionales, Prestadores de Servicios Financieros, a los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión.
- Aprobar los contratos que se celebren con Custodios Nacionales y Prestadores de Servicios Financieros de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Emitir su visto bueno sobre las facilidades de liquidez previstas en los contratos con Custodios.
- Aprobar los programas de recomposición de cartera cuando se presenten incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.
- Definir y aprobar las políticas para dar seguimiento a los mercados, Contrapartes, Intermediarios Financieros y plataformas de negociación con los cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.
- Definir, aprobar y dar seguimiento a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objetos de Inversión en plataformas de negociación, considerando que dicho Comité acreditará el apego a dichas políticas de concertación adoptadas por cualquier medio magnético, electrónico o documental.
- Definir y aprobar políticas para evitar operaciones fuera de mercado.
- Definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.
- Definir la periodicidad con la que el área de inversión de la Sociedad de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de las obligaciones previstas en



los artículos 20 a 26 de las disposiciones de carácter general en materia financiera, misma que no podrá ser mayor a un año.

- Conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo aprobados por el Comité de Riesgos Financieros.
- Deberán opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante situaciones de contingencia.
- Definir políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.
- El Comité de Inversión deberá hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial.

Integración: Este Comité de Inversión está integrado cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales se contemplan, un Consejero Independiente, el Director General, y demás miembros o Funcionarios que designe el Consejo de Administración, entre ellos, un Consejero No Independiente y el Responsable del Área de Inversiones; cada miembro tendrá derecho a un voto.

El Contralor Normativo y el responsable de la UAIR deberán asistir a las sesiones del Comité de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz, pero sin voto.

No podrán ser miembros del Comité de Inversión aquellas personas que sean miembros del Comité de Riesgos de la sociedad con excepción del Director General, el cual deberá participar en ambos Comités.

Los requisitos y funciones a cumplir por los miembros del Comité de Inversión son los señalados en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Operación: Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo

anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Los miembros del Comité deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente.

4. Comité de Riesgos Financieros.

Objeto: El Consejo de Administración constituye dicho Comité cuyo objeto es la administración de los Riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la Administración de Riesgos.

Para desarrollo de su objeto, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión a lo siguiente:

- El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá contar con un diagnóstico y deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere el presente punto con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la

Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;

- Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de Contraparte. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere el presente punto con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- Medidas de rendimiento, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los tipos de inversión;
- Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;

- Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez.
- Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo y el Valor en Riesgo Condicional;
- Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores.;
- Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte, conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere el punto anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
 - a. Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b. La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición mencionados en el punto anterior
 - c. La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d. La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, se deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e. La periodicidad con que la UAIR deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de Contraparte, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información, y
 - f. La UAIR deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.

- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.



El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en los puntos anteriores, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

La UAIR, la cual se constituye dentro de la estructura de la Administradora, apoyará al Comité de Riesgos Financieros identificando, midiendo y monitoreando los Riesgos Financieros que enfrente la Sociedad de Inversión. Adicionalmente informará sobre los mismos al Comité de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo.

Integración: El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el responsable de la UAIR, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Operación: Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora, deberán ser convocados a todas las sesiones, en las cuales participarán como invitados con voz, pero sin voto.

Análisis de Riesgo de Crédito: Respecto a las Políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo de Crédito, el Comité de Riesgos Financieros se sujeta a lo descrito en el *Capítulo III Políticas de Inversión*, inciso b) *Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores* punto 3. *Criterios en materia de Administración de Riesgos* del presente Prospecto.

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivo de la Inversión

Mediante la estrategia de inversión y el régimen de inversión, la Sociedad de Inversión tiene como objetivo principal otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores; dicha estrategia se ejecutará en un horizonte de inversión de conformidad con las características definidas en el régimen de inversión autorizado, mediante la adquisición de activos objeto de inversión y sujeta a los límites de riesgos establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La estrategia de inversión atenderá lo definido en el portafolio de referencia.

La política de inversión y los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión se encuentran detallados en el inciso siguiente, en los numerales *1. Clases de Activos* y *3. Criterios en materia de Administración de Riesgos* del presente Prospecto, respectivamente.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

Se tienen establecidos criterios generales sobre la política de administración de riesgos e inversiones que seguirá la Sociedad de Inversión, los cuales se detallan a continuación:

1. Clases de activos

A continuación se muestran las clases de activos en los cuales puede invertir, conforme lo determine el Comité de Inversión, respetando en todo momento los límites que se establecen en el Régimen de Inversión que la regula:

CLASES DE ACTIVOS PREVISTOS EN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN	CLASES DE ACTIVOS EN LOS QUE TIENE PREVISTOS INVERTIR LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN BÁSICA
Depósito de dinero a la vista	√
Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal	√
Deuda emitida por el IPAB con tasa revisable	√
Se prevé inversión	√
No se prevé inversión	⊗

2. Medidas de sensibilidad de la cartera de inversión

Como parte de los criterios con los cuales opera la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, se determina que el plazo Promedio Ponderado de las inversiones es de 1 año, es importante considerar que dicho rango es de carácter informativo y no vinculatorio.

Por otro lado, el límite de VaR del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión es: 0.7000%

La forma de calcular el VaR se establece en la metodología descrita en el *Anexo E* del presente prospecto.

3. Criterios en materia de Administración de Riesgos

El enfoque de la Administración de Riesgos se concentra en maximizar el valor esperado de la pensión y en minimizar la probabilidad de pérdidas potenciales de los afiliados en Profuturo. Los riesgos a los que está expuesta la Sociedad Básica de Pensiones son riesgos operativos y financieros. Dentro de los riesgos financieros, está expuesta a riesgo de mercado, crédito y liquidez.

Para la Administración del Riesgo Financiero y Operativo se adoptarán prácticas en las áreas relacionadas con el proceso de inversión, tales como:

- i. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición al riesgo, semestralmente, o bien, con una mayor frecuencia cuando por las condiciones del mercado se justifique.
- ii. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una Administración del Riesgo Financiero.
- iii. Difusión y, en su caso, implementación, de los planes de acción descritos en el Manual de Riesgos para casos de contingencia por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- iv. Programas de capacitación para el personal de la UAIR y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Sociedad de Inversión que opere la Administradora.

La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones en la Administración del Riesgo de Mercado se sujetará, entre otras, a las siguientes prácticas:

- i. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado utilizando al menos, para tal efecto, modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la

pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.

- ii. Estimar el valor en riesgo en condiciones extremas contemplando escenarios extremos que rompan los supuestos básicos del modelo y darlo a conocer diariamente al director general, al Contralor Normativo y al responsable del área de inversiones de la Administradora. Igualmente, deberán dar a conocer esta información periódicamente a los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.
- iii. Para la elaboración y uso de modelos de Valor en Riesgo, estos deberán cumplir con estándares globales y deberán estar basados en literatura utilizada y aceptada en el ámbito internacional de la Administración de Riesgos Financieros.
- iv. Evaluar la diversificación del Riesgo de Mercado de sus posiciones.
- v. Comparar sus exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos.
- vi. Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afecten sus posiciones, a fin de calcular el Riesgo de Mercado.

La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones en la Administración del Riesgo de Crédito se sujetará, entre otras, a las siguientes prácticas:

- i. Procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia de la contraparte.
- ii. Estimar la probabilidad de incumplimiento de la contraparte. Para tales efectos la administradora se podrá allegar de dichas probabilidades a través de un proveedor.
- iii. Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones en la Administración del Riesgo de Liquidez se sujetará, entre otras, a las siguientes prácticas:

- i. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por retiros de recursos considerando, para tal efecto, todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen en el futuro, derivados de las aportaciones.
- ii. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Tomando en cuenta el perfil de la Sociedad Básica de Pensiones y para mitigar los riesgos antes mencionados se ha establecido de manera general, que:



- i. Los riesgos se toman sobre la base de juicios analíticos rigurosos y cumplen estrictamente con las limitaciones indicadas en la legislación mexicana, relativa a las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos a las que se sujeta la Afore con respecto a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.
- ii. Los riesgos en los que se incurre debido al proceso de inversión son objeto de supervisión continua y se informan oportunamente a través de la UAIR a las autoridades competentes, al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos y a las áreas involucradas.

Para conocer con mayor detalle de las características sobre la administración integral de riesgos, así como con mayor profundidad de las características sobre la gestión de la cartera de la Sociedad de Inversión se puede consultar la página: www.profuturo.mx

4. Portafolio de Referencia

El portafolio de referencia, definido por el Comité de Inversión, es una cartera conformada por Activos Objeto de Inversión, la cual se sujeta a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión y a las Disposiciones de carácter general en materia financiera, el cual sirve de referencia comparativa para la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones.

La determinación del portafolio de referencia así como los límites que se adopten, se harán de acuerdo a la naturaleza de la sociedad de inversión, considerando las proyecciones y características del pasivo; con base a ese análisis se seleccionan los activos más adecuados para invertir la cartera.

La Sociedad de Inversión Básica podrá actualizar su portafolio de referencia siempre que haya transcurrido al menos un año desde su definición., contado a partir de la no objeción de la Comisión.

La vigilancia y el seguimiento se harán de manera independiente y sistemática por el Comité de Inversión. La conformación del Portafolio de Referencia y la política de desviación entre dicho portafolio y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión será revelada a través de la página de internet de las Administradora (www.profuturo.mx).

5. Política de adquisición, selección y diversificación de valores

Dicha política se sujetará a lo establecido en el Capítulo IV. *Régimen de Inversión incisos: a) Límites de Inversión y c) La Sociedad de Inversión deberá observar los siguientes criterios de diversificación de riesgo* del presente prospecto.

c) Inversión en Derivados.

No se contempla invertir en esta clase de activos.

d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

No se contempla invertir en esta clase de activos.

e) Inversión en Mercancías.

No se contempla invertir en esta clase de activos.

f) Inversión en Divisas.

No se contempla invertir en esta clase de activos.

g) Inversión en Fondos Mutuos

No se contempla invertir en esta clase de activos.

h) Inversión a través de Mandatarios.

No se contempla invertir en esta clase de activos.

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

El Régimen de Inversión previsto en este prospecto, deberá ser vigilado diariamente por la Sociedad de Inversión a través de la UAIR, teniendo en cuenta que la operación del Régimen se apegue a las Mejores Prácticas.

Es importante aclarar que los recursos de los trabajadores que se podrán invertir en esta Sociedad de Inversión se encuentran definidos en el *Capítulo II Datos Generales punto 1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión*.

A continuación se muestran los límites aplicables en cuanto a Régimen de Inversión, en los cuales se deberá operar los activos objetos de inversión a los cuales esta Sociedad de Inversión tiene permitido a través del Régimen de Inversión:

a) Límites de Inversión.

Operaciones permitidas y prohibidas.

De conformidad con lo establecido por la Comisión a través de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones podrá invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión:

- i. En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- ii. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
- iii. Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
- iv. Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año,
- v. En operaciones de reporto cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro , en las cuáles actúen respectivamente como reportadoras y prestamistas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México, y

La Sociedad de Inversión tendrá prohibido:

- i. Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema

financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones.

- ii. Adquirir Instrumentos de Deuda subordinados. cuya definición se encuentra en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse dicha Sociedad de Inversión

b) Límites de Riesgo.

La Sociedad de Inversión deberá mantener un límite máximo de VaR sobre el total de sus Activos Netos y obedecer el límite de hasta el 0.70% del Activo Neto.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a la metodología prevista en las *secciones I y II del Anexo E* del presente Prospecto.

c) La Sociedad de Inversión deberá observar los siguientes criterios de diversificación de Riesgo.

De acuerdo a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse esta Sociedad de Inversión, se muestran los criterios de diversificación a los que deberá ajustarse:

- i. La inversión en depósitos bancarios no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B y C del presente prospecto, según corresponda con la nacionalidad de la contraparte.

La Sociedad de Inversión deberá sujetar su cartera de inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establecen en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

d) De la fusión o cesión de cartera de Sociedades de Inversión

En caso de la fusión o cesión de cartera de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante, o, en su caso, la cesionaria, podrá exceder durante un plazo de 360 días naturales contado a partir de la fecha en que surta efectos la fusión o cesión, los límites previstos en las disposiciones Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión o de la cesión de cartera. La Sociedad de Inversión, no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda durante el plazo antes mencionado.

e) Descripción Cualitativa Límites Prudenciales Definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

Se considera como límites prudenciales a aquellos en los cuales se evalúan las exposiciones del portafolio previos al consumo máximo de los límites regulatorios establecidos por el regulador. Así mismo, se consideran límites prudenciales, a aquellos establecidos como límites máximos por el Comité de Riesgos Financieros en aquellos criterios que se consideran relevantes para salvaguardar los intereses de los trabajadores. El Comité de Riesgos Financieros ha establecido mecanismos para autorizar excesos a los límites prudenciales aplicables.

Los límites prudenciales definidos en el párrafo anterior, en los cuales se evalúan las exposiciones del portafolio previos al consumo máximo de los límites regulatorios establecidos por el regulador, se ubican entre el 90% y 100% del consumo máximo de los mismos cuyo cálculo está basado en la metodología marcada en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

El manejo de la liquidez es fundamental para la Sociedad de Inversión. Permite un flujo óptimo de efectivo para el cumplimiento de obligaciones. Los límites mínimos de liquidez, márgenes de operación, y otras métricas establecidas, tienen la finalidad de garantizar la operación de efectivo de la cartera de inversiones y evitar pérdidas por la liquidación inesperada de activos en momentos críticos de estrés.

f) Límites cuantitativos definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

A continuación se listarán aquellos límites que fueron definidos y autorizados por el Comité de Riesgos, se dividen entre límites definidos por la regulación vigente y aquellos que se establecen de forma adicional para la Administración Integral de Riesgos Financieros:

- a) Límites cuyo cálculo está basado en la metodología marcada en la regulación:
 - VaR: 0.70%
 - Misma Contraparte: 5%
- b) Otros límites: Adicionalmente, se consideran los siguientes parámetros para la medición del riesgo, así como su mecánica de cálculo:

NOMBRE LÍMITE	VALOR LÍMITE
Índice de Capitalización	Al menos 100% del Límite Establecido por la CNBV. En este caso se considera

NOMBRE LÍMITE	VALOR LÍMITE
	10.5% para pertenecer al nivel I de la clasificación.
Límite operativo	1.14%
Indicador de Liquidez Corto Plazo	3%

*Índice de Capitalización o IC: es un indicador de la suficiencia de capital que tienen las instituciones de crédito para cubrir sus riesgos de Crédito y de Mercado. Las Instituciones de Banca Múltiple deben tener un índice IC superior al 8% para no ser intervenidas.

LÍMITE	METODOLOGÍA DE CÁLCULO
Liquidez en chequera	Chequera=Máx{ LimOp., Requerido de obligaciones}, donde: LimOp=Límite Operativo= Factor de corto plazo * Activo Neto RequeridoObligaciones= Obligaciones a liquidar MD + Margen de Liquidez en Socios Liquidadores + Neteo de cuentas desde 24H a 96 H.
Indicador de Liquidez de Corto Plazo	$L_t = \sum_{t=1}^n \frac{F_t}{A_t}$, donde: F_t : Flujos a Corto Plazo (cupones y vencimientos a un año) A_t : Activo Neto.

c) Límites de operaciones de reporto:

Las operaciones de reporto deben computarse dentro del límite a que se refiere el numeral vigésimo cuarto fracción I de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, neto de las garantías que al efecto reciban.

d) Límites de concentración por contraparte

El límite establecido por el Comité de Riesgos para operar con contrapartes es de hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

La Sociedad de Inversión tiene como obligación considerar los recursos de los trabajadores para invertirlos y con ello buscar que el retiro de los afiliados sea garantizado con los mejores rendimientos.

En el presente prospecto se hace mención de los recursos de los trabajadores que se podrán invertir en esta Sociedad de Inversión, los cuales se encuentran definidos en el *Capítulo II Datos Generales punto 1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión* y, adicionalmente los que se enlistan en el *Capítulo III Políticas de Inversión inciso a) Objetivos de la Inversión* del presente prospecto.

Adicional a lo anterior es importante mencionar que se deberán invertir los recursos provenientes de:

- i. Las cuotas y aportaciones relacionadas con la subcuenta de RCV IMSS
- ii. Las cuotas y aportaciones relacionadas con la subcuenta del Seguro de Retiro
- iii. Las cuotas y aportaciones relacionadas con la subcuenta de RCV ISSSTE,
- iv. Las cuotas y aportaciones relacionadas con la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.
- v. Las aportaciones Complementarias de Retiro.
- vi. Las aportaciones de ahorro a largo plazo.
- vii. Las aportaciones Voluntarias y las Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo.
- viii. Las cuotas y aportaciones de Ahorro Solidario, enteradas en los términos del artículo 100 de la Ley del ISSSTE;
- ix. Las inversiones obligatorias de las Administradora
- x. Otros recursos que se deben invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las Leyes de Seguridad Social.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (8 a 14 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la Sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo:

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- a. Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, considerando el cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley.
- b. Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones.
- c. Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada.
- d. Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

d) Régimen de Comisiones:

PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. conforme a la operación que realice la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, para la administración de los fondos de la cuenta individual de los trabajadores a partir de su entrada en operación, cobrará una comisión de:

CONCEPTO	COMISIÓN
Comisión sobre saldo	1.02 % anual sobre el saldo administrado

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discriminen entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet www.profuturo.mx

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.

e) Mecánica de valuación:

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

En los casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos que tengan impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. deberá realizar la actualización del mismo en la Bolsa Mexicana de Valores en un plazo que no exceda de tres días hábiles cuando se realice la corrección y en el mismo plazo deberá proporcionar evidencia a la Comisión. Así mismo PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. deberá resarcir a los trabajadores afectados por las variaciones en el precio de acción proporcionando a la Comisión evidencia detallada.

Anteponiendo el interés de los Trabajadores afectados, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. que opera la Sociedad de Inversión dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el párrafo anterior, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando la siguiente expresión:

METODOLOGÍA DE CÁLCULO

$$\Delta\% = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \text{ y } \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

, donde:

$\Delta\%$	Variación porcentual absoluta en el precio
Δ_p	Variación absoluta en el precio
P_i	Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate
P_c	Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate

El margen de tolerancia mencionado en el párrafo anterior fue aprobado por el Consejo de Administración de PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. y cuenta con el voto favorable de los Consejeros Independientes.

Esta Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos y en consecuencia dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital cuando no haya realizado la compra o venta de acciones representativas de su capital en el periodo en el cual el valor de las acciones representativas de su capital este sujeto a corrección. Esto dejará de ser aplicable cuando se trate de acciones u omisiones dolosas que impliquen Ajustes Contables.

En caso de resarcimiento a los trabajadores la Sociedad de Inversión deberá cubrirlo considerando lo previsto en el Anexo D del presente prospecto.

f) Régimen de Recompra:

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de inversión, a través de PROFUTURO Afore, S.A. de C.V. que la ópera, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Ley Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual.
- ii. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.

Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezca las comisiones de la Sociedad de

Inversión distintas a la nueva sociedad por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.

El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Adicional no tendrá derecho cuando:

- i. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de Fondo para el Retiro en términos del Artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora.
- ii. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que las Comisión establezca.
- iii. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión en cuanto a su operación deberá considerar y cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables, de los cuales los aspectos más relevantes son los siguientes:

- a) Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda

Se consideran exentas del pago de Impuesto Sobre la Renta:

- i. La entrega de aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda.
- ii. Los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, con cargo a la subcuenta del seguro de retiro (SAR 92) o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de contribución (de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la autoridad fiscal). El excedente tendrá un tratamiento fiscal determinado en términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- iii. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro (SAR 92) o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. El excedente tendrá un tratamiento fiscal determinado en términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - iv. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por concepto de ayuda de gastos de matrimonio a que se refiere el artículo 165 de la Ley del Seguro Social y por desempleo.
- b) Los rendimientos de las aportaciones voluntarias y las aportaciones complementarias depositadas en su subcuenta correspondiente, son considerados intereses para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El interés real acumulable se obtendrá disminuyendo del ingreso obtenido por el retiro efectuado, el monto actualizado de la aportación.
- c) Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.

a) Cartera de valores.

La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet www.profuturo.mx. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión **estarán disponibles** en la página de Internet: www.profuturo.mx. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real:

“Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos.”

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES.

a) Riesgos de Inversión.

La Sociedad de Inversión se encuentra expuesta a distintos riesgos, los cuales son:

- Riesgo Financiero

Se refiere a la posible pérdida o minusvalía en la cartera de inversión de la Siefore, ocasionada por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:

- Riesgo de Mercado

Pérdida potencial ocasionada por movimientos adversos en los factores de riesgos tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices accionarios, materias primas, entre otros.

- Riesgo de Crédito

Pérdida potencial ocasionada como consecuencia del incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales de las contrapartes con las que se relaciona; de igual forma, se produce como consecuencia de la degradación de calidad crediticia de dicha contraparte.

- Riesgo de Liquidez

Pérdida potencial ocasionada por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a las obligaciones o, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada.

- Riesgo Operativo

Se refiere a la pérdida potencial directa o indirecta ocasionada por fallas o deficiencias en los procesos internos, sistemas de informáticos, en los controles internos, errores humanos, así como

de eventos externos que afecten negativamente en utilidades, multas, y otros aspectos tangibles o intangibles de la AFORE.

Para una mayor claridad, se encuentran detallados en el *Capítulo III Políticas de Inversión*, en lo conducente al inciso *b) Políticas de Inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores*, en la sección criterios en materia de Administración de Riesgos del presente prospecto.

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de la Sociedad de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Inspección y Vigilancia de la Comisión.

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos.

Los títulos que amparan las acciones representativas del capital social autorizado de la Sociedad de Inversión, además de los Activos Objeto de Inversión operados en este fondo, se encuentran depositados con el Custodio: Instituto para el Depósito de Valores S.D. Indeval, S.A. de C.V.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet www.profuturo.mx el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión.

Actualmente la Sociedad de Inversión no cuenta con una calificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de la Administradora, en el teléfono: 53-40-09-99 o 01-800-999-8080.

ANEXOS

ANEXO A¹

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">F1+(mex)</div>	MOODY'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">MX-1</div>	VERUM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">1+/M</div>
STANDARD & POOR'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">mxA-1+</div>	HR RATINGS DE MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">HR+1</div>	DBRS RATINGS MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">R-1.MX(alto)</div>

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AAA(mex)</div>	MOODY'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Aaa.mx</div>	VERUM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AAA/M</div>
STANDARD & POOR'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">mxAAA</div>	HR RATINGS DE MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">HR AAA</div>	DBRS RATINGS MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AAA.MX</div>

¹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano.

ANEXO B²

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">F1(mex)</div>	MOODY'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">MX-2</div>	VERUM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">1/M</div>
STANDARD & POOR'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">mxA-1</div>	HR RATINGS DE MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">HR1</div>	DBRS RATINGS MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">R-1.MX(medio)</div>

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)</div>	MOODY'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx</div>	VERUM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AA+/M / AA/M / AA-/M</div>
STANDARD & POOR'S <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">mxAA+ / mxAA / mxAA-</div>	HR RATINGS DE MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">HR AA+ / HR AA / HR AA-</div>	DBRS RATINGS MEXICO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">AA.MX(alto) / AA.MX / AA.MX(bajo)</div>

² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano.

ANEXO C³

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F2(mex)	MX-3	2/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-2	HR2	R-1.MX(bajo)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
A+(mex)	A1.mx	A+/M
A(mex)	A2.mx	A/M
A-(mex)	A3.mx	A-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA+	HR A+	A.MX(alto)
mxA	HR A	A.MX
mxA-	HR A-	A.MX(bajo)

³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano.

ANEXO D DETERMINACIÓN DEL RESARCIMIENTO

Para el cálculo del resarcimiento a los trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de Estados Financieros la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá computar dicho monto considerando lo siguiente: Si el precio de la acción corregido fue menor y la Sociedad de Inversión realizó la venta de acciones representativas de capital, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el equivalente de acciones que le correspondan con la corrección del precio de la acción. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 1.- Cálculo del Resarcimiento por sobrevaluación

$$\begin{aligned} & \text{Si } P_0 > P_1 \\ R &= |P_0 - P_1| * N \end{aligned}$$

Dónde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_0 : Precio inicial de la acción

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones vendidas por trabajador

- II. Si el precio de la acción corregido fue mayor y la Sociedad de Inversión realizó compra de acciones representativas de capital de la misma Sociedad, la Administradora deberá resarcir a los trabajadores afectados con el importe que resulte de multiplicar el diferencial de precios por el número de acciones compradas al trabajador. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

Fórmula 2.- Cálculo del resarcimiento por subvaluación

$$\begin{aligned} & \text{Si } P_0 < P_1 \\ R &= |P_0 - P_1| * N \end{aligned}$$

Dónde:

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_0 : Precio inicial de la acción

P_1 : Precio corregido de la acción

N: Número de acciones compradas por trabajador

- III. Resarcimiento

Fórmula 3.- Cálculo del número de acciones correspondientes al trabajador

$$A = \frac{R}{P_1}$$

Dónde:

A: Número de acciones pagadas al trabajador por el resarcimiento

R: Monto del Resarcimiento por trabajador

P_1 : Precio corregido de la acción

Fuente: Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a los que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Anexo E; publicadas en el DOF el 5 de junio de 2015.

ANEXO E

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de la Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Activos Objetos de Inversión que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i = 1, 2, \dots, 1000$) que les envíe el Proveedor de Precios. La Administradora deberá estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.

2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
⋮	⋮	⋮
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente):

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de la Sociedad de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, VP_h^h , obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual.

En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h^h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a la Administradora sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a la Sociedad de Inversión de Pensiones.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a la sociedad de inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de dicha Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que sea superior al límite expresado en las citadas disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para la Sociedad de Inversión de Pensiones.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t , es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1 = 26$

H_t : Es la holgura en el día t .

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir, $H_t = E_t - X_t$.

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

a)

- 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
- 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.

b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.

c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26$$
$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$
$$H_t = E_t - X_t$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t, se calcula con dicho parámetro el VaR de la cartera correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a la Administradora y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha t+1.

Se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de la Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

Fuente: Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Anexo L; publicadas en el DOF el 19 de septiembre de 2017.

ANEXO F

Relación de Países Elegibles para Inversiones

De conformidad con la fracción LX de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se presenta la relación de Países Elegibles para Inversiones:

I. Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI)

Alemania	India
Australia	Inglaterra
Bélgica	Italia
Brasil	Japón
Canadá	Luxemburgo
China	México
Corea del Sur	Países Bajos
Estados Unidos	Singapur
España	Suecia
Francia	Suiza
Hong Kong	

II. Miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA)

Colombia	Perú
----------	------

III. Unión Europea

Alemania	Hungría
Austria	Irlanda
Bélgica	Italia
Bulgaria	Letonia
Chipre	Lituania
Croacia	Luxemburgo
Dinamarca	Malta
Eslovaquia	Países Bajos
Eslovenia	Polonia
España	Portugal
Estonia	Reino Unido
Finlandia	República Checa
Francia	Rumanía
Grecia	Suecia

- IV. Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes

Chile	Israel
Islandia	Noruega

- V. Países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados

Malasia	Sudáfrica
Nueva Zelanda	Tailandia
Taiwán	

Fuente: Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Anexo P; publicadas en el DOF el 19 de septiembre de 2017.